

ANEXO V

D/D.^a, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, declaro bajo juramento o prometo, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de 2009.

Fdo.:

ANEXO VI

D/D.^a, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, declaro bajo juramento o prometo, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no me encuentro sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado al acceso a la Función Pública.

En, a de de 2009.

Fdo.:

(03/9.025/09)

Consejería de Educación

1035 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, para el curso escolar 2009-2010.*

La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 3 que la misma es de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración Regional, si bien podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente.

Una de las peculiaridades del servicio que presta el personal docente es la necesidad de establecer un sistema de selección de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad que, compaginando los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con la necesidad y urgencia en la cobertura de puestos vacantes y sustituciones, simplifique el procedimiento de selección.

En este sentido, el Acuerdo de 26 de octubre de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 30 de noviembre), del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de

la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el período 2006-2009, recoge en su artículo 6 la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Recursos Humanos por el artículo 11 del Decreto 118/2007, de 2 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de agosto), y de conformidad con la base XIII de la Resolución de 20 de marzo de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades, se regula la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2009-2010, de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera

Normas generales

1.1. Las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, para el curso escolar 2009-2010, se registrarán de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de 26 de octubre

de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de noviembre), del Consejo de Gobierno.

Se derogan las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad del curso 2008-2009, del Cuerpo de Maestros.

Las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, para el curso escolar 2009-2010, se constituirán del modo siguiente:

- 1.1.1. Lista preferente.—La lista preferente del curso 2009-2010 para cada especialidad estará constituida por los integrantes de la lista preferente del curso 2008-2009 y por todos aquellos que hayan sido nombrados funcionarios interinos en el Cuerpo de Maestros en alguna de las especialidades convocadas por la Comunidad de Madrid hasta el 30 de junio de 2009, excluyéndose de las mismas a los que hayan decaído a lo largo del curso escolar 2008-2009.

A esta lista preferente se incorporarán aquellos participantes en el procedimiento selectivo convocado en 2009 por la Comunidad de Madrid que superen la fase de oposición, o la parte A de la misma (temario) y el ejercicio de carácter práctico de la especialidad correspondiente (parte B.3) con puntuación ponderada igual o superior a 7, siempre que no superen la fase de oposición y concurso. La puntuación ponderada se obtiene aplicando la siguiente fórmula: Dos tercios de la nota de la parte A más un tercio de la nota de la parte B.3.

La ordenación de la lista preferente se efectuará una vez finalizado el procedimiento selectivo.

- 1.1.2. Lista complementaria.—Estará integrada por todos los que se hayan presentado a la prueba de la fase de oposición del último procedimiento selectivo, del Cuerpo de Maestros, convocado en 2009 por la Comunidad de Madrid en la especialidad correspondiente y no estuvieran en la lista preferente.

Esta lista no tendrá eficacia en tanto no se haya agotado la lista preferente de la especialidad correspondiente.

La ordenación de esta lista se efectuará, una vez finalizado el procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros, convocado en 2009 por la Comunidad de Madrid.

1.2. Los integrantes no excluidos de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad del curso escolar 2008-2009, que reúnan los requisitos para formar parte de la lista preferente de una determinada especialidad y no presenten solicitud de participación en el procedimiento selectivo convocado por la Comunidad de Madrid en 2009 por dicha especialidad, para poder formar parte de la lista preferente de la citada especialidad deberán solicitar la valoración de sus méritos con el Anexo I de la Resolución por la que se convoca procedimiento selectivo en 2009, para ingreso en el Cuerpo de Maestros, en la forma que se especifica en el punto 3.1.1.

1.3. Lista general: La lista general del curso 2009-2010 estará constituida por todos los integrantes de cada una de las listas preferentes de las especialidades del Cuerpo de Maestros, para el curso 2009-2010, y ordenados por la mayor puntuación que posean en ellas.

Cuando dos aspirantes a interinidad tengan la misma puntuación, dentro de la lista de aspirantes general sin especialidad, los criterios de desempate serán los señalados en el Acuerdo Sectorial de 26 de octubre del Consejo de Gobierno que en su artículo 6, apartado 6, establece: "Criterios de desempate:

I. En caso de igualdad de puntuación se ordenarán por la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados, por el orden en que aparecen: Primero, experiencia; segundo, nota, y tercero, expediente y formación.

II. De continuar el empate, se ordenarán por la mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que estos aparezcan en la convocatoria.

III. De continuar el empate se ordenarán por la mejor nota media de expediente".

La formación y ordenación de esta lista se efectuará, una vez finalizado el procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros, convocado en 2009 por la Comunidad de Madrid.

Los maestros interinos que figuran incluidos en esta lista podrán solicitar no llamados ser por la misma, mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos, dentro de los cinco días há-

biles siguientes al de publicación de la lista general definitiva de interinos, entendiéndose la renuncia hasta la derogación de esta Resolución.

Con los integrantes de esta lista general se cubrirán los puestos de carácter voluntario que no están vinculados a ninguna especialidad. Para poder optar a los puestos ofertados de esta lista, los aspirantes deberán solicitar los puestos de carácter voluntario establecidos para la misma. Estos puestos son: 03 (Compartir Centro dentro de la misma localidad), 04 (Jornada Parcial), 05 (Itinerante entre Centros de distinta localidad), 06 (Protección de Menores e Instituciones Penitenciarias), 07 (Aulas Hospitalarias y Servicio de Atención Domiciliaria), 08 (Aulas de Enlace), 09 (Educación de Personas Adultas), 10 (Educación Compensatoria) y 11 (Programas de Cualificación Profesional Inicial [PCPI]).

1.4. Las listas definitivas del procedimiento convocado por Resolución de 24 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros en la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés, quedarán sin efecto el día 30 de junio de 2009.

Los integrantes de estas listas que hayan sido nombrados funcionarios interinos por esta especialidad en el presente curso escolar 2008-2009, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de este procedimiento y no hayan renunciado, para formar parte de la lista preferente deberán presentar solicitud para participar por alguno de los procedimientos convocados: Oposición o valoración de méritos de los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de conformidad con lo establecido en la base primera, punto 1.2.

Segunda

Requisitos de los aspirantes a integrar las listas de interinidades

2.1. Los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos que los exigidos en la última convocatoria del procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

2.2. Asimismo deberán acreditar la posesión de la titulación o formación para impartir la especialidad de conformidad con lo indicado en el Anexo III de la presente Resolución.

Quedan exentos de presentar este requisito, los aspirantes que hayan superado la prueba de la fase de oposición del correspondiente procedimiento selectivo, o la parte A de la especialidad (temario) y el ejercicio de carácter práctico de la especialidad correspondiente (parte B.3), con una puntuación ponderada igual o superior a 5. La puntuación ponderada se obtiene aplicando la siguiente fórmula: Dos tercios de la nota de la parte A más un tercio de la nota de la parte B.3. Así como quienes acrediten haber desempeñado con carácter interino durante dos cursos académicos, un mínimo de cinco meses y medio en cada uno, en un puesto del Cuerpo y la especialidad a que se opte.

2.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que opte.

2.4. No ser funcionario de carrera en activo, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento de los Cuerpos Docentes a los que se refiere la LOE.

2.5. Los requisitos de los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad deberán poseerse en la fecha de la formalización del primer nombramiento.

Tercera

Solicitudes para formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

3.1. Los participantes en el procedimiento selectivo, convocado por la Comunidad de Madrid en 2009, por una especialidad, no necesitan presentar otra solicitud, ya que la misma solicitud de participación en el procedimiento selectivo de ingreso para una especialidad valdrá para ambos procedimientos en dicha especialidad: Oposición o valoración de méritos de los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

3.1.1. Deberán presentar solicitud los integrantes no excluidos de las listas vigentes del Cuerpo de Maestros de las especialidades convocadas en el procedimiento selectivo

de 2009, que cumplan los requisitos para formar parte de la lista preferente establecidos en el punto 1.1.1 de esta Resolución y no hayan presentado solicitud para participar en dicho procedimiento selectivo.

Para que sus méritos sean baremados, de acuerdo con el Anexo II de esta Resolución y con el objeto de evitar la presentación innecesaria de documentación por parte de los participantes se establecen las siguientes opciones:

a) Si está de acuerdo con la baremación de méritos que obtuvo en los procedimientos convocados en 2007 consignará la frase “acogerse a baremo anterior”, en el recuadro número 27, letra C).

En este supuesto, únicamente deberán aportar la documentación justificativa de los méritos que hubiesen perfeccionado con posterioridad al 4 de abril de 2007, que dará lugar al incremento de la puntuación del apartado correspondiente, si procede, siempre que no hayan alcanzado la puntuación máxima.

b) Si no está de acuerdo con la baremación de méritos que obtuvo en los procedimientos convocados en 2007 consignará la frase “nueva baremación” en el recuadro número 27, letra C). En este caso tendrán que aportar toda la documentación justificativa de los méritos alegados.

c) Si no está de acuerdo con la baremación de méritos, en alguno de sus apartados, que obtuvo en los procedimientos convocados en 2007 consignará en el recuadro número 27, letra C), los apartados en los que desee ser valorado de nuevo: Apartado 1. Experiencia docente previa, apartado 5.1 Expediente académico y otras titulaciones y apartado 5.2 Formación permanente.

En este supuesto deberá aportar toda la documentación referida a dichos apartados. En el resto de los apartados solo deberá aportar la documentación justificativa de los méritos que hubiese perfeccionado con posterioridad al 4 de abril de 2007, que dará lugar al incremento de la puntuación del apartado correspondiente, si procede, y siempre que no hayan alcanzado la puntuación máxima.

d) Los integrantes de la lista del procedimiento convocado por Resolución de 24 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convocaba procedimiento para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros en la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés, y cumplan los requisitos para integrarse en la lista preferente, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de este procedimiento, en el recuadro número 27, letra C), consignarán la frase “nueva baremación”. En estos casos tendrán que aportar toda la documentación justificativa de los méritos alegados.

Si se deja el recuadro número 27, letra C), en blanco, o bien se designan los apartados que desea que sean valorados de nuevo, y no se adjunta documentación justificativa de méritos, se permanecerá con la puntuación del baremo anterior, en cada uno de los apartados.

Si se deja el recuadro número 27, letra C), en blanco y se adjunta documentación justificativa de méritos, se anulará la baremación anterior, y se baremarán los méritos presentados.

Los integrantes de las listas que no cumplan los requisitos para estar en lista preferente, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de este procedimiento no podrán participar en el mismo, por la especialidad correspondiente. Para su inclusión en la lista preferente de interinos para el curso escolar 2009-2010 deberán participar en el procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros de 2009 y presentarse a la prueba de la fase oposición.

Si los méritos relativos a la experiencia docente se refieren a servicios prestados en centros públicos de la Comunidad de Madrid, apartado 1.1 del Anexo II de esta con-

vocatoria, no deberán aportar ninguna documentación justificativa de los mismos.

En relación con el apartado 5.2 1 del Anexo II de esta convocatoria, no deberán presentar documentación justificativa de los cursos realizados cuando estén inscritos en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid, indicando “cursos Inscritos” en el recuadro número 27, letra C).

Únicamente serán valorados aquellos méritos perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La documentación se presentará ordenada conforme al baremo de esta convocatoria (Anexo II).

El modelo de solicitud es el Anexo I de la Resolución por la que se convoca en 2009 procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros. Para su cumplimentación deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones particulares:

— En el recuadro número 3 “Forma de acceso” deberán consignar la letra “I”.

— En el recuadro número 27, letra C), deberán consignar lo que proceda según el apartado 3.1.1.

3.1.2. En el caso de los aspirantes a interinidad que no presenten solicitud de participación por alguno de los procedimientos: Oposición o valoración de méritos de los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, en la especialidad o especialidades en las que figura en las listas del curso 2008-2009, se entenderá que renuncia a figurar en ellas.

Cuarta

Lugar y plazo de presentación de solicitudes

4.1. Las solicitudes para formar parte de la lista preferente de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad se presentarán en el modelo normalizado de solicitud que figura como Anexo I en la Resolución por la que se convoca en 2009 procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, que se facilitará en las Direcciones de Área Territoriales, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 10) y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 3 y plaza de Chamberí, número 8). También podrá ser impresa a través de una aplicación informática, en el portal “personal + educación” al que se podrá acceder desde la página correspondiente a la Consejería de Educación en la dirección <http://www.madrid.org>

De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante y la segunda, una vez sellada, para el interesado.

Las solicitudes para participar en este procedimiento podrán presentarse también por medios telemáticos, mediante la utilización de cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, cuya relación esta disponible en la sección correspondiente al Certificado y Firma electrónicos dentro del portal de Administración Electrónica, en la dirección www.madrid.org en esta misma sección puede encontrarse la información necesaria para realizar los trámites de adquisición de cualquiera de los certificados.

Por vía telemática únicamente podrá enviarse la solicitud, en consecuencia, la documentación justificativa de los méritos, así como la copia del justificante del registro de entrada de la solicitud, deberá presentarse en cualquiera de los registros a que hace referencia el apartado 4.2 de esta base.

4.2. Las solicitudes se podrán presentar:

a) En los Registros de las Direcciones de Área Territoriales de esta Consejería.

b) En las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid reguladas en la Orden de 4 de diciembre de 2007, de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 18).

c) En las oficinas a que se refiere la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), en su artículo 38.4.

Los que opten por presentar la solicitud ante una oficina de correos se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el

funcionario de Correos antes de ser certificada. Las solicitudes de los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas, quienes las remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, Gran Vía, número 3, 28013 Madrid.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quinta

Desarrollo del procedimiento de valoración y ordenación de las listas

5.1. Una vez desarrollado el procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros, convocado en 2009 por la Comunidad de Madrid, se procederá a organizar a los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en la lista preferente y complementaria, de conformidad con la base primera, punto 1.1.1 y 1.1.2, de esta Resolución. La ordenación de los aspirantes dentro de cada lista se efectuará de la siguiente manera:

- 5.1.1. Lista preferente: La ordenación de los aspirantes a interinidad se efectuará en función de los méritos valorados en el procedimiento selectivo aplicando la correspondencia de puntuación establecida en el Anexo II de esta Resolución. Para cada aspirante se elegirá, en su caso, la mejor nota de examen de la especialidad correspondiente, entre las convocatorias de 2007 y 2009 de esta Comunidad. La valoración de la nota de examen es el resultado de multiplicar la puntuación obtenida en la nota final y global de la prueba de la fase de oposición por 0,4, hasta un máximo de 3,5 puntos. Asimismo, para todos aquellos que superen la fase oposición obtendrán una puntuación adicional de 1 punto y 0,50 puntos por obtener una puntuación igual o mayor a 5 puntos en alguna de las dos partes en que se estructura la prueba de la fase de oposición (A o B). Para el resto de los apartados se tendrá en cuenta la valoración efectuada a los méritos aportados en el procedimiento selectivo convocado en 2009.

Los que opten por no presentarse al procedimiento selectivo de conformidad con el punto 3.1.1, ordenados de acuerdo con la valoración de méritos del Anexo II y la nota de examen de la especialidad correspondiente del procedimiento selectivo convocado en 2007 por la Comunidad de Madrid.

- 5.1.2. La lista complementaria: La ordenación de los aspirantes se efectuará en función de la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros, convocado en 2009 por la Comunidad de Madrid.
- 5.1.3. Lista general: La ordenación de los aspirantes se efectuará en función de la mayor puntuación que posean en cualquiera de las listas preferentes de las especialidades del Cuerpo de Maestros en las que figuren, para el curso escolar 2009-2010.

Sexta

Exposición de la valoración de méritos y relación de listas de aspirantes a interinidad para el curso 2009-2010

6.1. Las puntuaciones provisionales de la valoración de los méritos de la fase concurso de los participantes en el procedimiento selectivo, y los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que optaron por no presentarse al procedimiento selectivo, se expondrán en los tabloncillos de anuncios de las Direcciones de Área Territoriales, con posterioridad a la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos. Contra dicha valoración se podrá presentar reclamación, dirigida al Director General de Recursos Humanos, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su exposición. Dichas reclamaciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4.2 de la presente Resolución.

Estas listas permanecerán expuestas hasta la publicación de las listas definitivas.

Resueltas las reclamaciones, se publicarán las puntuaciones definitivas de la valoración de los méritos de la fase concurso, en los tabloncillos de anuncios de las Direcciones de Área Territoriales, en la segunda quincena del mes de junio, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas.

Contra la Resolución por la que se publiquen dichas puntuaciones, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Organización Educativa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Estas listas permanecerán expuestas hasta el plazo de finalización de presentación del recurso de alzada.

6.2. Las listas definitivas integradas por los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad procedentes del procedimiento selectivo de 2009, y los que optaron por no participar en el procedimiento selectivo, se expondrán en los tabloncillos de anuncios de las Direcciones de Área Territorial a partir del 22 de julio de 2009.

Contra las puntuaciones que constan en las listas definitivas no procede reclamación o recurso alguno, salvo error material que será corregido a instancia de parte o de oficio por la propia Administración, ya que las puntuaciones que figuran en las mismas tuvieron, en su día, la posibilidad de impugnación, dando como consentido y firme el acto objeto de reclamación y por tanto irrecurrible o inadmisiblemente en vía administrativa.

Estas listas permanecerán expuestas durante el período de tiempo en que las mismas tengan su vigencia.

6.3. Los maestros interinos que figuran incluidos en las listas en más de una especialidad o en más de un Cuerpo podrán solicitar no ser llamados por una o varias de ellas, siempre que al menos opten por una y manifiesten su voluntad, mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de publicación de las listas definitivas de interinos, entendiéndose la renuncia hasta la nueva convocatoria de la especialidad.

6.4. Los maestros interinos que figuran incluidos en la lista general podrán solicitar no ser llamados por la misma, mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de publicación de la lista general definitiva de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, para el curso escolar 2009-2010, entendiéndose la renuncia hasta la derogación de esta Resolución.

6.5. Estas listas serán únicas para la Comunidad de Madrid, en el Cuerpo de Maestros.

Séptima

Puestos de carácter voluntario

Los puestos de carácter voluntario que se podrán solicitar en el plazo de presentación de solicitudes son:

- A) Puestos de carácter voluntario vinculados a las especialidades convocadas por el procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros de 2009.

Los puestos de carácter voluntarios vinculados a las especialidades convocadas por el procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros de 2009 son: 02 (Primer Ciclo de Escuelas Infantiles), 03 (Compartir Centro dentro de la misma localidad), 04 (Jornada Parcial) y 05 (Itinerante entre Centros de distinta localidad).

- B) Puestos de carácter voluntario vinculados a la lista general. Los puestos de carácter voluntarios de esta lista general son: 03 (Compartir Centro dentro de la misma localidad), 04 (Jornada Parcial), 05 (Itinerante entre Centros de distinta localidad), 06 (Protección de Menores e Instituciones Penitenciarias), 07 (Aulas Hospitalarias y Servicio de Atención Domiciliaria), 08 (Aulas de Enlace), 09 (Educación de Personas Adultas), 10 (Educación Compensatoria) y 11 (Programas de Cualificación Profesional Inicial [PCPI]), siempre que no estén vinculados a una determinada especialidad.

Los puestos de carácter voluntario que no son asignados de oficio por procedimiento ordinario podrán ser solicitados por aquellos maestros interinos que reúnan los requisitos establecidos en la lista preferente.

El modelo de solicitud para pedir los puestos voluntarios, así como el plazo de presentación, se ajustará a las instrucciones, normas de procedimiento y calendario para la asignación de vacantes al personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid durante el curso escolar 2009-2010, que se publicará en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial a partir del 30 de marzo de 2009.

La solicitud de puestos de carácter voluntario es para todas las especialidades en las que figure el solicitante, excepto para las especialidades en las que los integrantes han optado no ser llamados, conforme a lo establecido en los puntos 6.3 y 6.4 de la base sexta.

El procedimiento para asignación de destinos al profesorado que solicite estos puestos será el establecido en la base novena de esta Resolución y en las instrucciones que se dicten al efecto.

Octava

Puestos bilingües: Preferencia y prioridad

8.1. Podrán cubrir estos puestos en los centros bilingües, los maestros que consten en la lista definitiva preferente y complementaria de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2009-2010, de las especialidades correspondientes, que hayan sido habilitados por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el desempeño de Puestos Bilingües.

8.2. La prioridad para ser citados vendrá dada por el orden de puntuación con el que figuren en la lista preferente y una vez finalizada esta por la lista complementaria, teniendo en cuenta en cada una de ellas la prioridad establecida en el apartado anterior, y dentro él por la mayor puntuación obtenida en cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición.

Novena

Procedimientos para asignación de destinos al profesorado interino

La adjudicación de centro para el inicio del curso escolar 2009-2010 se efectuará conforme a lo indicado en esta Resolución y a las instrucciones y calendario que se dicten al efecto, por Resolución de esta Dirección General, para la asignación de vacantes al personal docente no universitario, durante el curso escolar 2009-2010, en centros públicos de la Comunidad de Madrid, y que se publicará en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial a partir del 30 de marzo.

9.1. Cuando resulte necesario hacer un nombramiento de funcionario interino a lo largo del curso escolar se avisará a los integrantes de la lista, por el orden en que figuren en ellas.

9.1.1. Dicho aviso se efectuará a través del tablón de anuncios de las Direcciones de Área Territoriales. No obstante, cuando se trate de colectivos pequeños, se intentará en la medida de lo posible la convocatoria individualizada a través de telegrama o teléfono.

9.1.2. Si transcurridas cuarenta y ocho horas de la publicación en los tabloneros de anuncios de la citación el aspirante no se hubiera presentado, o habiéndose presentado renunciase al destino ofertado sin causa justificada, decaerá de las listas. A estos efectos se considerará causa justificada el tener algún contrato con prestaciones de tipo docente con la Comunidad de Madrid, o estar en baja médica.

9.1.3. Asimismo podrán permanecer en las listas, aun renunciando a ser nombrados, aquellos aspirantes que se encuentren en el período equivalente a licencia por maternidad, paternidad, adopción o situaciones similares a las licencias y permisos para los funcionarios de carrera, a excepción del interés particular, así como aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales.

9.1.4. Los aspirantes con hijos menores de un año podrán aplazar su incorporación a destino, por una sola vez y hasta que el menor cumpla un año, sin decaer de las listas.

9.1.5. Una vez personado el aspirante se formalizará su nombramiento en la Dirección de Área Territorial que corresponda, debiendo aportar la documentación que se le solicite. En ningún caso se procederá a formalizar la toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados.

9.1.6. Aquellos que debiendo presentar la documentación no lo hicieran, o la presentaran deficientemente, dispondrán de un plazo de cuarenta y ocho horas, desde la hora de citación, para presentar o completar la documentación requerida antes de ser excluidos definitivamente de las listas.

9.1.7. En cualquier caso, la renuncia a un destino ya asignado supondrá el decaimiento de las listas, incluso si a la renuncia se alega posteriormente la existencia de un contrato con la Comunidad de Madrid.

9.1.8. Además de las causas de exclusión contempladas en el Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente de los Cuerpos LOE al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid será excluido de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, una vez finalizado el nombramiento, aquel funcionario interino que haya mostrado un rendimiento insuficiente o una evidente y documentada falta de capacidad funcional para el desempeño de las tareas docentes.

9.2. A la finalización del período de nombramiento, el aspirante a interinidad se reintegrará a las listas, en el orden correspondiente. Asimismo, la necesidad por la que se procede al nombramiento de funcionario interino termina con el curso escolar y, por tanto, finalizan todos los nombramientos al término de dicho curso, incorporándose el aspirante a las listas en el orden correspondiente.

Décima

Información por Internet

A efectos meramente informativos y de acuerdo con lo regulado en el Decreto 21/2002, de 24 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de febrero), de Atención al Ciudadano, todas las publicaciones relacionadas con este procedimiento podrán consultarse a través del portal "personal + educación", al que se accede desde la dirección de Internet www.madrid.org

Los listados que se consulten por este medio contendrán la misma información que los publicados en los tabloneros de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, sin que contengan datos relativos al DNI de los participantes.

Asimismo, indicar que estos listados se ajustan a la legislación de protección de datos, no constituyen fuente de acceso público y no pueden ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitirlos ni registrarlos por ningún sistema de recuperación de la información, sin el consentimiento de los propios interesados.

Undécima

Norma final

La presente Resolución deroga lo dispuesto en la Resolución de 20 de febrero de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de febrero de 2008), por la que se regula la composición, ordenación y prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2008-2009, en todo lo que se oponga a ella.

Contra la presente Resolución, por la que se regula la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Organización Educativa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 23 de marzo de 2009.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel J. Zurita Becerril.



Dirección General de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

Comunidad de Madrid

VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LOS INTEGRANTES DE LA LISTA PREFERENTE PARA PROVISIÓN DE PLAZAS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
APARTADO I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo de 9 años)	Máximo 4,95	
<p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro Docente.</p> <p>Se tendrá en cuenta un máximo de nueve años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados siguientes:</p> <p>1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo de Maestros, en centros públicos.....</p> <p>1.1.1. Por cada mes / fracción de año de experiencia en especialidades del Cuerpo de Maestros en centros públicos</p> <p>1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo de Maestros, en otros Centros</p> <p>Los servicios prestados dentro de un mismo período del curso escolar sólo podrán ser valorados por uno solo de los apartados anteriores.</p> <p>Se entiende por centros públicos, los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.</p>	<p>0,55</p> <p>0,55/12</p> <p>0,275</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa (1), o fotocopia del nombramiento indicando toma de posesión y fotocopia del documento del cese, o del contrato laboral en que conste fecha de inicio y fin.</p> <p>Certificado del Director del Centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa, en el que figure la categoría por la que ha sido contratado y haciendo constar la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.</p> <p>En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director del Centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del Centro: público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano.</p>
APARTADO II. PUNTUACIÓN ADICIONAL (Máximo 1 punto)	Máximo 1	
Conocimiento acreditado de la realidad del sistema público educativo de la Comunidad de Madrid		Haber prestado servicios docentes en centros de titularidad pública no universitarios de la Comunidad de Madrid, durante al menos cinco meses y medio en un curso escolar, contabilizado desde el último procedimiento selectivo.
APARTADO III. NOTA OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICIÓN	Máximo 3,5	
Puntuación obtenida en la fase de oposición por 0,4		
APARTADO IV. PUNTUACIÓN ADICIONAL POR APROBAR LA PRUEBA	Máximo 1	
4.1. Los que superen la fase de oposición.....	1,00	
4.2. Los que obtengan una puntuación igual o mayor que 5 en alguna de las dos partes en que se estructura la prueba de la posición (A o B)	0,50	

Méritos	Puntos	Documentos justificativos												
APARTADO V.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE	Máximo 2													
5.1. Expediente académico y otras titulaciones.....	Máximo 1													
5.1.1. Expediente académico en el título alegado	Máximo 0,50	Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En el caso de que dichos títulos se hayan obtenido en el extranjero, deberán haberse concedido la correspondiente credencial de homologación, según los Reales Decretos 285/2004, de 20 de febrero (“Boletín Oficial del Estado” del 4 de marzo), por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en educación superior; y 1837/2008, de 8 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” del 20), por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.												
Por este apartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante, correspondiente al título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo de Maestros, del modo que a continuación se indica: Nota del expediente <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Escala de 0 a 10</td> <td style="width: 50%;">En créditos escala de 0 a 4</td> </tr> <tr> <td>Desde 6,00 a 7,5 puntos</td> <td>Desde 1,25 a 2</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 a 10 puntos</td> <td>Desde 2,01 a 4</td> </tr> </table>	Escala de 0 a 10		En créditos escala de 0 a 4	Desde 6,00 a 7,5 puntos	Desde 1,25 a 2	Desde 7,51 a 10 puntos	Desde 2,01 a 4	0,250 0,500						
Escala de 0 a 10	En créditos escala de 0 a 4													
Desde 6,00 a 7,5 puntos	Desde 1,25 a 2													
Desde 7,51 a 10 puntos	Desde 2,01 a 4													
Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Escala de 0 a 10</td> <td style="width: 50%;">En créditos escala de 0 a 4</td> </tr> <tr> <td>Aprobado o apto: 5 puntos</td> <td>Suspense: 0 puntos</td> </tr> <tr> <td>Bien:6 puntos</td> <td>Aprobado: 1 puntos</td> </tr> <tr> <td>Notable: 7 puntos</td> <td>Notable: 2 puntos</td> </tr> <tr> <td>Sobresaliente: 9 puntos</td> <td>Sobresaliente: 3 puntos</td> </tr> <tr> <td>Matrícula de Honor: 10 puntos</td> <td>Matrícula de Honor: 4 puntos</td> </tr> </table>	Escala de 0 a 10	En créditos escala de 0 a 4	Aprobado o apto: 5 puntos	Suspense: 0 puntos	Bien:6 puntos	Aprobado: 1 puntos	Notable: 7 puntos	Notable: 2 puntos	Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3 puntos	Matrícula de Honor: 10 puntos	Matrícula de Honor: 4 puntos		
Escala de 0 a 10	En créditos escala de 0 a 4													
Aprobado o apto: 5 puntos	Suspense: 0 puntos													
Bien:6 puntos	Aprobado: 1 puntos													
Notable: 7 puntos	Notable: 2 puntos													
Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3 puntos													
Matrícula de Honor: 10 puntos	Matrícula de Honor: 4 puntos													
Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal “convalidadas”, se considerarán equivalentes a cinco puntos, salvo en el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica aportada cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente procediéndose a su obtención según las equivalencias antes señaladas.														
5.1.2. Posgrados, Doctorado y premios extraordinarios.....														
5.1.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril [“Boletín Oficial del Estado” de 1 de mayo]), o el Título Oficial de Master (Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre [“Boletín Oficial del Estado” del 30]), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente	0,500	Certificación académica o fotocopia del título correspondiente. Certificación académica o fotocopia del Título de Doctor, o en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (“Boletín Oficial del Estado” del 13). Documento justificativo.												
5.1.2.2. Por poseer el Título de Doctor	0,500													
5.1.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....	0,250													
5.1.3. Otras titulaciones universitarias (*).....														
Por este apartado se valorarán otras titulaciones universitarias de carácter oficial, que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo de Maestros														
5.1.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o ingeniería.....	0,200	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos se aleguen como mérito, o en su caso, certificación académica personal en la que haga constar que se han cursado y superado todas la asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del Curso de Adaptación.												

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>5.1.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>5.1.4. Titulaciones de Enseñanza de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica:</p> <p>Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de Formación Profesional Específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, de la siguiente forma:</p> <p>5.1.4.1. Por cada Título Profesional de Música y Danza</p> <p>5.1.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.....</p> <p>5.1.4.3. Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>5.1.4.4. Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.....</p> <p>5.1.4.5. Por cada Título de Técnico Deportivo Superior</p> <p>5.2. Formación permanente</p> <p>En ningún caso serán valoradas por el subapartado 5.2 (Formación Permanente) asignaturas integrantes del currículo de un Título. Si los cursos vienen expresados en horas su valoración se ajustará a lo establecido en la Orden 2202/2003, de 23 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 21 de mayo), y la Orden 2883/2008, de 6 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 24)</p> <p>5.2.1. Por cada curso, seminario, jornada, grupo de trabajo y actividades de carácter institucional (proyecto de formación en el centro), en las que haya participado el aspirante como ponente o como asistente, convocadas por las Administraciones Educativas, las Universidades, o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.</p> <p>No inferior a 3 créditos</p> <p>A estos efectos serán acumulados los cursos no inferiores a dos créditos que hayan sido realizados en los Centros de profesores (actualmente, Centros Territoriales de Innovación y Formación) o en Instituciones de Formación de Profesorado debidamente autorizadas y relacionados con la misma materia.</p> <p>No inferior a 10 créditos</p>	<p>0,300</p> <p>0,250</p> <p>0,250</p> <p>0,100</p> <p>0,100</p> <p>0,100</p> <p>Máximo 1</p> <p>0,200</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación Académica o fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos alegue como méritos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p> <p>Certificación Académica en la que conste el título obtenido o fotocopia del título alegado.</p> <p>En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para acceso a la Universidad.</p> <p>(*). Para justificar todas las titulaciones, también podrá presentarse la certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13)</p> <p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos, la fecha de inicio y fin y, en su caso el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.</p>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>5.2.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, que no reuniendo los requisitos del apartado 5.2.1, estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación, convocadas por órganos dependientes de la Secretaría General de Educación del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Siendo los criterios para valorar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración.</p> <p>Por cada crédito.....</p>	<p>Máximo 0,500</p> <p>0,050</p>	<p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos, la fecha de inicio y fin y, en su caso el reconocimiento de de la correspondiente Administración Educativa.</p>
<p>5.2.3. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de “deportistas de alto nivel y alto rendimiento”, según Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (“Boletín Oficial del Estado” del 25)</p>	<p>0,200</p>	<p>Certificado del Organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel”</p>

(1) La Hoja de Servicios podrá solicitarse en las Direcciones de Área Territorial a través de la Dirección del Centro, a cuyo efecto se habilitará un procedimiento informático para la expedición de las mismas, siempre que no suponga modificación alguna de los datos que obran en dicha certificación. El Director con su firma certificará que dicha Hoja de Servicios ha sido emitida a través del procedimiento anteriormente descrito. Cualquier modificación de la citada Hoja de Servicios será tramitada en la Dirección de Área Territorial correspondiente.

NOTA: Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de febrero), por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.



Dirección General de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

ANEXO III

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
Pedagogía Terapéutica	<ul style="list-style-type: none"> - Título o diploma de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica o certificación acreditativa de haber superado el curso correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación. - Maestro especialidad en Educación Especial-Pedagogía Terapéutica. - Título de Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial (Plan Experimental de 1971). - Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía o Ciencias de la Educación Subsección de Educación Especial u Orientación, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 (Boletín Oficial del Estado del 11), Licenciado en Psicopedagogía. <p>Diploma en Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.</p>
Audición y Lenguaje	<ul style="list-style-type: none"> - Título o diploma de Profesor especializado en Perturbaciones del Lenguaje y Audición, o certificación acreditativa de haber superado el curso, correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación. - Maestro especialidad Audición y Lenguaje. - Certificado expedido por el Ministerio de Sanidad: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación. ▪ Rehabilitación del lenguaje. ▪ Rehabilitación de Audiofonológica y Técnicas Logopédicas . - Diploma de Patología del Lenguaje. Hospital de la Santa Cruz y San Pablo (Barcelona). - Diploma de Logopedia, Universidad Pontificia de Salamanca. - Diploma de Psicología del Lenguaje, Universidad Pontificia de Salamanca. <p>Diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.</p>
Educación Infantil	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Preescolar o Maestro especialidad en Educación Infantil. - Haber superado los cursos de Educación Infantil o Preescolar convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Administrativas y Universidades
Idioma Extranjero: Inglés	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología, Inglés. - Licenciado en Filología Inglesa, o tener superados tres cursos completos de esta licenciatura. - Diplomado en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes). - Certificado de Aptitud en Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o Proficiency Univers., Cambridge. <p>Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.</p>

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
Educación Física.	<ul style="list-style-type: none"> - Maestro especialidad Educación Física. - Licenciado en Educación Física o haber superado tres cursos completos de Licenciatura. - Diplomado en Educación Física. - Título de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro Instructor de Educación Física. <p>Diploma de especialidad obtenida en los cursos de especialización de Educación Física, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.</p>
Educación Primaria	<ul style="list-style-type: none"> - Maestro en la especialidad de Educación Primaria. - Título de Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica. - Título de Maestro.
Música	<ul style="list-style-type: none"> - Maestros especialidad Educación Musical. - Estudios musicales según el Decreto de 15 de junio de 1942 (“Boletín Oficial del Estado” de 4 de julio), sobre reorganización de los Conservatorios de Música y Declamación. - Estar en posesión del Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios Elementales o haber cursado las enseñanzas de Solfeo Nociones de Canto, Piano, Violín y Armonía correspondientes al Grado Elemental. - Estudios Musicales conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado” de 24 de octubre), sobre reglamentación general de Conservatorios de Música - Estar en posesión del Diploma Elemental o haber cursado las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental que a continuación se indica, durante los cursos que se especifican: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solfeo y Teoría de la Música. Cursos: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º. ▪ Piano. Cursos: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º. ▪ Violín. Cursos: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º. ▪ Violoncelo. Cursos: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º. ▪ Conjunto Coral e Instrumental. Curso: 1º de Conjunto Coral. ▪ Arpa. Cursos: 1.º, 2.º y 3.º. ▪ Guitarra y Vihuela. Cursos: 1.º, 2.º y 3.º. ▪ Viola. Cursos: 1.º, 2.º y 3.º. ▪ Contrabajo. Cursos: 1.º, 2.º y 3.º. ▪ Canto. Cursos: 1.º, 2.º y 3.º. ▪ Instrumentos de Púa. Cursos: 1.º, 2.º y 3.º. ▪ Instrumentos de Membranas. Curso: 1.º. ▪ Láminas. Curso: 1.º. ▪ Fuelles manuales y similares: 1.º. - Haber superado los cursos de especialización convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.